

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROCÍO MONTALVO DEL GLINDEPENDIENTE DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN COMO PARTE Y CONTRAPARTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INICIADO EN SESIÓN: Martes 21 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **representación como parte y contraparte de las personas con discapacidad** a la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia es un pilar fundamental de un Estado de derecho, y es también un derecho que no tiene sustitución, por lo que debe ser garantizado a la totalidad de los ciudadanos. En la práctica, las personas con discapacidad se enfrentan a un conjunto de barreras que comprometen significativamente el ejercicio de este derecho, algo que les sitúa en una posición de vulnerabilidad e indefensión¹.

Estos obstáculos van más allá de la falta de accesibilidad física o de comunicación efectiva, y se complican y vinculan de manera orgánica con su situación de precariedad económica, un ciclo de desigualdad que perpetúa la exclusión y la falta de protección.

La realidad financiera de las personas con discapacidad es, por lo general, notablemente más frágil en comparación con la del resto de la población. Las tasas de desempleo son persistentemente elevadas, y aquellos que logran integrarse al mercado laboral a menudo lo hacen en condiciones de remuneración inferiores, con diferencias salariales del 34% en comparación con la población sin discapacidad, lo que amplía la brecha de desigualdad².

¹ "Las discapacidades y la salud, obstáculos a la participación", Centers of Disease Control and Prevention (CDC) <https://www.cdc.gov/nchddd/spanish/disabilityandhealth/disability-barriers.html>

² "La discapacidad en México", Cuéntame de México INEGI <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/discapacidad/>

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx



A esta desventaja de ingresos se suman los gastos extraordinarios inherentes a su condición, conocidos como el “costo de la discapacidad”³. Dichos gastos, que incluyen terapias, medicamentos, dispositivos de asistencia y transporte especializado, consumen una parte desproporcionada de sus ingresos que de origen son limitados, impidiendo cualquier capacidad de ahorro y profundizando su fragilidad financiera.

El marco jurídico mexicano para la protección de las personas con discapacidad se articula a través de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada por primera vez en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011⁴. El objetivo central de esta ley es proteger, fomentar y asegurar el ejercicio de los derechos humanos de este grupo, garantizando su desarrollo igualitario y su pleno disfrute en la sociedad.

La ley se fundamenta en principios que reflejan un cambio de paradigma, pasando de un enfoque asistencialista a uno basado en derechos. Los principios clave incluyen el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas, y el respeto por la diferencia como parte de la diversidad humana. Además, la ley establece la obligación del Estado de cumplir con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México⁵, adoptando medidas legislativas y administrativas para su implementación. Este aspecto es crucial, ya que demuestra que la ley federal no es una normativa aislada, sino una respuesta directa y una armonización con los compromisos adquiridos a nivel internacional.

Esta normativa federal busca garantizar una serie de derechos específicos y considera medidas especiales para la población con discapacidad, además de que extiende la protección a otros ámbitos, como el acceso a la justicia, la participación en programas de desarrollo social, la promoción cultural y el deporte. Se estipula que los organismos públicos y privados deben participar en acciones de inclusión laboral, fomentando que al menos el 5% de su plantilla sean personas con discapacidad, por ejemplo.

Adicionalmente, México ha demostrado un compromiso formal con los derechos de las personas con discapacidad a nivel internacional. El país firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPCD) y su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007⁶. Este acto es de suma importancia, ya que convierte los principios y obligaciones de la Convención en ley suprema en el país, lo que establece un estándar de derechos humanos que el Estado mexicano debe cumplir y promover.

La armonización de la legislación federal mexicana y, por ende, del Estado de Nuevo León con los principios de la CDPCD, debe ser el reflejo de un compromiso genuino con

³ “El gasto en salud relacionado con la condición de discapacidad. Un análisis en población pobre de México”, José E Urquieta-Salomón, MC; José L Figueroa, Act; Bernardo Hernández-Prado, PhD SciELO https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342008000200007

⁴ “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

⁵ Ibid. 4

⁶ “Convention on the Rights of Persons with Disabilities”, United Nations Treaty Collection https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-15&chapter=4&clang=_en



esta población. La Convención también establece obligaciones específicas para los Estados firmantes, como asegurar el acceso a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vestido y vivienda, así como garantizar la plena participación en la vida política y pública, a través de procedimientos y materiales electorales accesibles.

Además, las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, adoptadas en 1993⁷, sientan las bases para políticas públicas en áreas vitales como la prestación de atención médica eficaz y acceso a la justicia, en igualdad de circunstancias.

Bajo el análisis de las dificultades económicas inherentes a su condición específica, y atendiendo las garantías de acceso a la justicia en el marco legal nacional e internacional, se hace evidente que la representación legal privada es inaccesible para la gran mayoría, dejándole a los gobiernos la posibilidad y la obligación de atenderles a través de sus mecanismos de defensa pública institucional.

Por ellos para este sector de la población, el Instituto de la Defensoría Pública no es simplemente una alternativa, sino la única vía para acceder a la justicia y salvaguardar sus derechos. No obstante, la actual normativa del Instituto de la Defensoría Pública de Nuevo León, que restringe la representación a una sola de las partes en un conflicto, crea una barrera adicional y contraproducente⁸. Dicha limitación es omisa con la realidad socioeconómica de las personas con discapacidad, quienes, en virtud de su condición de vulnerabilidad, deberían ser objeto de una protección especial que dispense de tal lineamiento.

Diferentes colectivos de personas con algún tipo de discapacidad, en este caso citando a las personas sordas residentes en Nuevo León, han denunciado que al acercarse al Instituto de Defensoría Pública para solicitar representación legal sin costo, se han encontrado con la dificultad de que al ser la contraparte dentro de algún juicio, el Instituto está impedido para proporcionarles representación. Este vacío legal normativo, les obliga a buscar representación privada, que escapa a sus posibilidades económicas.

Esto contraviene los “Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad” emitidos por la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en 2004⁹, que establece que “tienen derecho a asistencia jurídica gratuita o a precio asequible. A fin de garantizar el derecho a un juicio justo, los Estados proporcionarán asistencia jurídica gratuita a un precio asequible a los niños y las niñas con discapacidad en todos los casos, y a todas las demás personas con discapacidad en todos los procesos y procedimientos legales relacionados con violaciones de los derechos humanos o las libertades fundamentales, o

⁷ “The Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities”, United Nations Enable <https://www.un.org/esa/socdev/enable/dissre00.htm>

⁸ “Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León”, Congreso del Estado de Nuevo León https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ley_de_defensoria_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon/

⁹ “Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad”, ONU Derechos Humanos Procedimientos Especiales <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>



que puedan afectar negativamente a esos derechos o libertades, en particular los derechos a la vida, la libertad, la integridad personal, la propiedad, la vivienda adecuada, la autonomía en la toma de decisiones y la integridad familiar" en su Principio número 6.

Por tanto, se hace evidente que la necesidad de esta reforma no reside únicamente en un principio de igualdad, sino en el reconocimiento de una obligación fundamental del Estado de proteger a sus ciudadanos más vulnerables.

Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Proyecto de reforma
Artículo 39.- Si el solicitante fuese la contraparte en el asunto cuya representación se encuentre a cargo del Instituto, únicamente se brindará la prestación del servicio si el interesado se encontrare en alguno de los siguientes supuestos: I a la V... 	Artículo 39.- Si el solicitante fuese la contraparte en el asunto cuya representación se encuentre a cargo del Instituto, únicamente se brindará la prestación del servicio si el interesado se encontrare en alguno de los siguientes supuestos: I a la V... VI. Ser persona con discapacidad

La precariedad económica que padecen las personas con algún tipo de discapacidad exige que las instituciones de justicia, y en particular la Defensoría Pública, actúen con la prontitud debida para eliminar cualquier obstáculo que les impida el pleno ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia pronta y expedita, ya que a pesar de la existencia de leyes sólidas que prohíben la discriminación, los datos del INEGI muestran que la población con discapacidad continúa enfrentando barreras significativas.

La discriminación, por ejemplo, es un problema generalizado que afecta a un 33.8% de las personas con discapacidad frente a un 23.7% de la población total¹⁰. Además, la desigualdad económica a la que hace referencia esta iniciativa es una realidad patente, con un salario mensual para las personas con discapacidad que es un 34% menor que el de sus pares sin discapacidad.

Estos datos sugieren que la existencia de la ley no se traduce automáticamente en el pleno ejercicio de los derechos, y que el verdadero desafío para Nuevo León no es la falta de legislación, sino el ajuste fino y la implementación efectiva de las políticas y la

¹⁰ Ibid. 2



erradicación de las barreras sociales, actitudinales y normativas que impiden la plena inclusión.

De tal manera que la eliminación de la restricción de la "doble representación", como se le conoce coloquialmente, será para el Instituto de la Defensoría Pública de Nuevo León un paso crucial que asegure que la discapacidad no se convierta en un factor determinante de indefensión legal en nuestro estado.

Con esta medida, el Instituto cumplirá su propósito cabalmente, y podrá consolidar los cimientos de un sistema judicial que protege de manera efectiva a todos por igual.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por **adición de una fracción VI al artículo 39** de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 39.- Si el solicitante fuese la contraparte en el asunto cuya representación se encuentre a cargo del Instituto, únicamente se brindará la prestación del servicio si el interesado se encontrare en alguno de los siguientes supuestos:

I a la V...

VI. Ser persona con discapacidad

...

...

...

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx





DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga a las autoridades correspondientes un plazo de 30 días para la adecuación de sus reglamentos y/o lineamientos a fin de cumplir con la presente reforma.

Atentamente

DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación.

